

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mejía Cardona
Demandado	Silvia Restrepo de Becerra
Radicado	050013103011 1983-09075-00
Instancia	Primera
Temas	Resuelve solicitud

No obstante que en el arch. 012 se publica el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, previo levantamiento de la medida de embargo decretada por auto de septiembre de 1983 conforme a la constancia de desarchivo obrante en el arch. 008, sobre el inmueble con M.I. Nro. **001-175335** de la Oficina de Registro II.PP. de Medellín, zona Norte, es lo cierto que, avistadas las anotaciones 5, 7, 10 y 9 del certificado de tradición y libertad correspondiente a dicho bien raíz, se constata en su orden:

1. La inscripción de la hipoteca constituida por Silvia Restrepo de Becerra a favor de Calos Mejía Cardona, partes en el proceso *idem.*, y vertida en la escritura pública 2239 de 7 de diciembre de 1978 de la Notaría Primera de Medellín.
2. La anotación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien **001-175335** y comunicada a dicha dependencia por oficio 646 de 2 de septiembre de 1983.
3. La cancelación de la anotación N° 007 relativa al embargo, decisión comunicada a dicha dependencia mediante oficio 054 de 29 de enero de 1986.
4. Finalmente, se aprecia la cancelación de la hipoteca inscrita en la anotación N° 005 a la que se encontraba afecto el bien en mención, y que soportaba el cobro coercitivo finiquitado, conforme a la constancia de desarchivo.

Dicha información ya fue brindada a la solicitante en auto de 28 de abril pasado (arch. 014), reiterándole en esta oportunidad lo allí consignado, y es que la medida de embargo, como la hipoteca 2239 de 7 de diciembre de 1978 de la Notaría Primera de Medellín que se hizo valer en el presente proceso sobre el inmueble **001-175335** de la Oficina de Registro II.PP. de Medellín, zona Norte, se encuentran extintas.

Asimismo, que la hipoteca 1187 de 16 de abril de 1966 de la Notaría Primera de Medellín, constituida por la señora Silvia Restrepo de Becerra a favor de Inversiones Gabriela Roldán Ltda. y consignada en la anotación N° 003 del mismo certificado, a la que hace alusión la libelista en el arch. 11 y 15, no fue materia de este proceso, por lo que no le cabe al Despacho realizar su levantamiento, quedándole a la libelista otros instrumentos para lograr su extinción.

5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad38019501f7a7b98372ae0d3aec7759da6c9cd6f504a5c096871a6c48e622**

Documento generado en 20/05/2022 09:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>